

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se aprueba modificación de fines de la fundación benéfico-docente «Benavides», de Madrid (Real Academia de Medicina)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata mérito; y Resultando que doña Rafaela Franco Serrano, en escritura otorgada el 18 de diciembre de 1953 ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, constituyó la fundación denominada «Benavides», que fué clasificada con el carácter de benéfico-docente por Orden de este Departamento de 9 de enero de 1960;

Resultando que los fines generales de la Fundación, señalados en la norma primera de las cláusulas, son: fomentar la cultura patria en la especialidad de Oftalmología, a cuyo efecto la renta del capital fundacional se destinará para pensionar en el extranjero durante dos años a un médico novel que cultive la especialidad y haya escrito algún trabajo que acredite cierto nivel científico en la materia, y en su defecto, al Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía que posea brillante hoja de estudios y desee consagrarse a la especialidad

En otra cláusula se dispone en forma supletoria que si dicha renta no fuese suficiente para que al cabo de dos años pueda renovarse la pensión a favor de otro beneficiario, se acumulará aquélla durante un periodo mayor, pero siempre que éste no haya de ser superior a seis años, en cuyo caso se destinará a costear títulos de Licenciados al estudiante o estudiantes pobres que terminen la carrera en la Facultad de Medicina de Madrid con mejor expediente académico y en su defecto, o si la renta acumulada de cada año fuese superior al importe del de todos ellos, se proceda a hacerlo con aquellos otros alumnos que tuviesen mejor expediente académico personal al término de sus estudios de licenciatura;

Resultando que la Real Academia de Medicina, como Patrono de la Fundación, se dirige a este Departamento exponiendo que en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1964 se acordó solicitar de este Departamento la modificación de los fines de la Fundación, basándose en que no era posible en la actualidad fijar una pensión suficiente para que cualquier beneficiario pueda permanecer en el extranjero durante dos años aunque se acumulen los intereses del capital fundacional durante seis de ellos, y resulta en cambio demasiado elevada la cuantía de la renta anual para destinarla solamente a costear títulos de Licenciado en las condiciones expuestas, y que por otra parte existen en la actualidad en España instituciones sobradamente competentes para orientar y dirigir la investigación científica, por lo que parece conveniente destinar la renta del capital fundacional a costear becas para posgraduados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones previstas por la fundadora y cuyo trabajo se realizaría en nuestra patria;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia y tramitado por la misma con cumplimiento de las disposiciones vigentes, sin que en el plazo concedido para la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos de esta localidad para formular alegaciones o reclamaciones contra la modificación propuesta se produjese alguna, por lo que estimando la propuesta del Patronato, informa favorablemente la modificación solicitada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 autoriza a este Departamento para modificar los fines de las fundaciones benéfico-docentes, con objeto de ponerlos en armonía con las nuevas conveniencias sociales, por lo que han de ser estimadas las razones alegadas por la Real Academia de Medicina, ya que efectivamente las rentas producidas por el capital fundacional no son suficientes para costear la pensión en el extranjero de un Licenciado o Doctor en Medicina por espacio de dos años, y que por otra parte existen en España instituciones con gran competencia para preparar a los posgraduados en la especialidad de Oftalmología;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, sin que en ningún tiempo se produjese reclamación alguna contra la propuesta de modificar los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Modificar los fines de la Fundación benéfico-docente denominada «Benavides», instituida en Madrid por doña Rafaela Franco Serrano, a cuyo efecto la renta del capital fundacional se habrá de destinar a costear becas para posgraduados en

Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones establecidas por la fundadora, realizando los estudios en nuestra Patria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se modifican plantillas de personal docente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Barcelona, Guadix y Tárrega*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, derivadas de la aplicación del nuevo Plan de estudios que para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas establecido el Decreto 2127/1963 de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Se suprimen de la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Barcelona dos dotaciones de Profesores encargados de Curso, actualmente vacantes y que se encontraban aplicadas a las enseñanzas de «Dibujo artístico» y «Dibujo lineal».

2.º De dichas plazas, que se encuentran dotadas con la remuneración de 9.600 pesetas anuales, a percibir con cargo al crédito número 348.118/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se adscribe una de ellas a la plantilla de la Escuela de Guadix, aplicada a la enseñanza de «Forja artística y elementos de mecánica», y la otra a la plantilla de la Escuela de Tárrega, aplicada a la enseñanza de «Derecho usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial».

3.º Por las Direcciones de las respectivas Escuelas se procederá a formular en forma reglamentaria las oportunas propuestas para la provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

*ORDEN de 25 de marzo de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario,

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regentan; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en la Parroquia de «La Purísima Concepción», del casco del Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela».

Cuatro unidades de Enseñanza Especial, a cargo de Maestra, en el Centro de Rehabilitación, del casco del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don José Clapes Targarona.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, don Francisco Durán Ulles, don José Badrinas García, don Antonio Aurell Targarona y don Jorge Pi de la Serra Joli

Graduada de niñas con tres unidades en el Hogar de «María Niña», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación Mariana de la Inmaculada y San Luis Gonzaga», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora de la Congregación.

Vicepresidente: La Presidente de la Congregación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Alcalde de barrio del distrito, el Cura Párroco, el Doctor Médico del Hogar, don Víctor Messa Arnau, don Antonio de Mir Clapes, don Fernando Maristany Pomar, don Leopoldo Gil Nebot, don José María Faura Castellet y don José Miarnau Banús.

Dos unidades de niños en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cristo Rey»

Tres unidades de niños y tres de niñas en la Graduada «Nuestra Señora del Carmen», de la Atunara, del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario del Campo de Gibraltar.

Una unidad de niños en Sierra Elvira, del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Carmen».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle»

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en Los Alcázares, del Ayuntamiento de Torrepacheco (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Lort», el que quedará constituido en la siguiente forma. Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El Teniente Coronel, Director de la Escuela de Suboficiales del Aire.

Secretario: El Capitán del Centro.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, el Capellán, un Capitán y un Teniente con destino en la Escuela

Una unidad de niñas en la calle Aoiz, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), que con las dos unidades de niñas existentes constituye Graduada de niñas con tres unidades, dependientes del Consejo Escolar Primario «Congregación de Franciscanas Misioneras de María».

Una unidad de niños, Preparatoria del Seminario de Fontey, del Ayuntamiento de Rúa Petín (Orense), y, en su consecuencia, se suprimen la unidad de niños Preparatoria de Las Ermitas, del Ayuntamiento de El Bollo.

Graduada de niños con tres unidades en La Arquera, del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Una unidad de niños en Castrelos-Pereiro, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Graduada de niñas con tres unidades en el casco del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Graduada «San Martín», con tres unidades de niños en la calle Canalejas, número 20, del casco del Ayuntamiento de Santander, dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Una unidad de niños en la Parroquia de «San Martín Obispo», del casco del Ayuntamiento de Alcácer (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños en la Parroquia de «La Milagrosa», del casco del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Graduada de niños con tres unidades en la Parroquia de «San Juan Bautista», de Somorrostro, del Ayuntamiento de Muskues (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario del «Patronato Diocesano de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente el apartado d), del artículo primero, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación le corresponda a los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, subeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona (capital)

Colegio «Pureza de María», establecido en la calle de Ballester, número 61, a cargo de las Religiosas de la Pureza de María.  
Colegio «Santa Ana», establecido en la calle Escuelas Pías, número 11, por doña Rosario Soliguer Valls.

Provincia de Cádiz (capital)

Colegio Academia «San Carlos», establecido en la avenida López Pinto, número 6 (chalet Villa Regina), por don Carlos Carpintero Muñoz.

Provincia de León

Villablino.—«Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la avenida General Aranda, s/n., por Hermanas Mercaderías de la Caridad.

Provincia de Madrid (capital)

Colegio «Santa María de los Angeles», establecido en la calle Arturo Soria, número 147, por la Sociedad de Padres de Familia.

Colegio «Valle», establecido en la calle Navas del Rey, número 4, por doña Valentina Valle Poza.

Provincia de Pontevedra

Vigo-Calvario.—«Colegio Enseñanza Primaria», establecido en calle Aragón, número 18, primero, con entrada por travesía a Alcázar, por doña Filomena Rivera Grau.

Provincia de Santander

Reocin (Ayuntamiento de).—«La Buena Fe», establecido en el Barrio de Villapresente, número 11, por doña María Angeles Ruiz Cayon.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Colegio Academia «Amigo», establecido en la calle Particular de Goitia, número 2, primero F, por doña Aurora Amigo Malillos.

Provincia de Zaragoza (capital)

Colegio «Nuestra Señora de Belén», establecido en la calle Sainz de Baranda, número 7, por doña María del Carmen Martínez Orus.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se les concede en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.